

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "Asociación de Vecinos y Propietarios de Sotres" se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Cabrales una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La asociación tiene los siguientes fines:

- a. Representar los intereses comunitarios del pueblo de Sotres, tanto de los vecinos censados como los propietarios de bienes (inmuebles, rústicos y/o agrarios) dentro del término del pueblo citado.
- b. Mejorar las condiciones de vida (suministro de agua, arreglo de caminos, vías de comunicación, telecomunicaciones, red de saneamiento, recogida de basuras, tendidos eléctricos, zonas de recreo, ocio y cultura, centro social y otros temas parecidas de interés general para los vecinos del pueblo y sus usuarios.)
- c. Negociar con las administraciones competentes sobre cuestiones de interés general del pueblo como presupuestos, subvenciones, aprovechamiento de recursos naturales, servicios sociales y culturales, etc.

Artículo 3. La asociación se crea sin ánimo de lucro. Ha de ser apolítica y aconfesional y no se admite ninguna actividad de partido político en su sede social, ni se puede usar su influencia social para fines partidistas o particulares

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Organizar reuniones durante las cuales se debaten los temas de actualidad y se tomarán las medidas oportunas
- b. Crear comisiones representativas sobre los temas a tratar, para negociar con las administraciones competentes u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. La asociación establece el domicilio social en Sotres de Cabrales en (as antiguas escuelas, barrio de la iglesia s/n, código postal 33554 y, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Sotres de Cabrales.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus-respectivas competencias.

CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Artículo 8. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año. aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10 Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia al menos de la mitad de sus miembros.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 12. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según sus Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea

General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate

- c. Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o los socios de la asociación hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, en las fechas próximas a la fiesta local, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente y representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, ni siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a. Disolver la Asociación
- b. Modificar los Estatutos
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e. Acordar la renumeración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación,
- f. La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- g. El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 23. Son facultados de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f. Acordar la renumeración, en su caso, de los miembros de los

órganos de representación.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b. Modificación de los Estatutos
- c. Disolución de la Asociación
- d. Expulsión de socios
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV - SOCIOS

Artículo 25. El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de las fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos a cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes. a partir de la presentación de la solicitud.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer durante un año las cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta.

Artículo 27. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- d. Poseer un ejemplar de los Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e. Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f. Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 28. Serán obligaciones de todos los socios:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Molestar en informarse del funcionamiento de la asociación

Artículo 29. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO V

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 31. El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 34. La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente si lo hubiese, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la comisión de festejos del pueblo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002. de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas competentes.